

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00099 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA LILIAM ÁLVAREZ SOSSA
DEMANDADOS:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. REPONE EL AUTO RECURRIDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado el 21 de octubre hogaño, la codemandada Municipio de Medellín, presentó recurso de reposición contra el auto del 13 de octubre último, notificado por estados el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda de su parte (*archivo digital 08*).

RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Fundamentos del recurso

Dentro del término legal, el extremo pasivo de la Litis Municipio de Medellín interpuso recurso de reposición contra el auto antes referido, solicitando se reponga la decisión y, en su lugar, tener por contestada la demanda; se corra traslado de las excepciones propuestas y se confiera valor probatorio a los antecedentes administrativos remitidos. (*archivo digital 10*).

Como argumento de su petición, aduce que, envió mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022, a la dirección de correo dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados Administrativos de Medellín, tres archivos con nombre: “1. Contestación demanda, 2. Antecedentes y 3.

Pruebas”, lo cual puede verificarse según el patallazo de remisión del correo, así como archivo de *“Formato de mensaje único de Outlook”* que corresponde a un archivo o elemento de Outlook en formato (msg) que se anexa, donde puede verificarse la remisión del mensaje con los adjuntos señalados.

Refiere que, de conformidad con el contenido de los documentos remitidos al despacho, se advierte la presentación de excepciones de mérito frente a las cuales se deberá efectuar el trámite correspondiente.

Para finalizar, anexa como prueba para ser tenida en cuenta, el archivo que evidencia la remisión oportuna de la contestación a la demanda.

2. Traslado del recurso

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el 110 del mismo ordenamiento, aplicables por remisión expresa del artículo 242 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), se corrió traslado del recurso de reposición a las demás partes y terceros intervinientes para que se pronunciaran al respecto¹.

3. Réplica de la parte demandante

Dentro del término del traslado, las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos esgrimidos frente auto recurrido y revisados los pantallazos allegados como pruebas de haberse presentado la contestación a la demanda dentro del término, ha de concluir el Despacho que en efecto, sí fue remitida al correo designado para la recepción de memoriales: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consultada con la Oficina de Reparto en cargada de recibir y radicar los memoriales allegados vía correo electrónico - memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co- dirigidos a los procesos a

¹ Ver traslado secretarial archivo digital 12

cargo del despacho, sobre la ausencia del registro de la contestación a la demanda allegada por el Municipio de Medellín, en el sistema de gestión Siglo XXI o SAMAI y su no remisión al Despacho, se informó por parte del empleado Luis David Castañeda Quiceno, encargado de la revisión del correo, que por problemas de incompatibilidad del correo de dicha entidad con el de memoriales, o por el tamaño del archivo adjunto se presentan dificultades para su recepción, como por ejemplo su ingreso a correos no deseados que el sistema borra automáticamente, situación que se viene presentando como los escritos enviados desde el correo @medellin.gov.co., problema generalizado para todos los juzgados².

En razón de lo anterior, y considerando que la contestación a la demanda fue remitida al correo de memoriales memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **31 de mayo del año en curso**, en término, según se advierte del pantallazo allegado como prueba (*archivo digital 09, pág. 5*), se tendrá por contestada la demanda por parte del Municipio de Medellín, esto, en aras de garantizarle su derecho de defensa y contradicción, pues como quedó corroborado su no recepción se debió a un problema generado por una regla de flujo en el correo de la Rama Judicial.

Por consiguiente, se repondrá la decisión recurrida, y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 13 de octubre del año en curso, objeto de censura, por las razones brevemente expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el extremo pasivo Municipio de Medellín, que reposa en el archivo digital 10.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **Olga Azucena Cuaical Ortega**, con T.P. 257.636 del C.S.J., para actuar en

² Ver constancia secretarial 14.

procura de los intereses del Municipio de Medellín, en los términos del poder conferido que reposa en el archivo digital 10 pág. 39.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese traslado a las excepciones formuladas en las contestaciones a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

DEA

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c95eb616ca34f693f17b5a13e029482c5df48c80bf48de4b3950789b90fab94**

Documento generado en 04/11/2022 10:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/11/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria